



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DICTAMEN NO. 242

EN LO GENERAL: SI SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA ANUAL AL INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y LA CULTURA FÍSICA DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021.

VOTOS A FAVOR: 14 VOTOS EN CONTRA: 2 ABSTENCIONES: 0

EN LO PARTICULAR: _____

UNA VEZ APROBADO EN LO **GENERAL** Y EN LO **PARTICULAR**, SE DECLARA **APROBADO EL DICTAMEN NÚMERO 242** DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO. LEÍDO POR LA DIP. MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ.

DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE XXIV LEGISLATURA, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2023.

DIP. PRESIDENTE

DIP. SECRETARIA



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

DE BAJA CALIFORNIA

XXIV LEGISLATURA ORDINARIA DEL ESTADO DE

BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA

R 25 MAY 2023 **O**
RECIBIDO
DIRECCION DE PROCESOS PARLAMENTARIOS

APROBADO EN VOTACION NOMINAL CON	
14	VOTOS A FAVOR
2	VOTOS EN CONTRA
0	ABSTENCIONES

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DICTAMEN NO. 242

HONORABLE ASAMBLEA:

Con fecha 3 de marzo de 2023, se recibió por parte de esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, el oficio no. TIT/292/2023, de la misma fecha, mediante el cual, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, hizo entrega y remitió a esta Comisión, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual de la entidad fiscalizada, **Instituto Municipal del Deporte y la Cultura Física de Mexicali, Baja California**, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 46 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Para los efectos de la emisión del presente dictamen, se efectuó el estudio, análisis del Informe Individual emitido por parte de la Auditoría Superior del Estado, conforme a la información relativa, correspondiente a la Cuenta Pública Anual del **Instituto Municipal del Deporte y la Cultura Física de Mexicali, Baja California**, concerniente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, tomando como base los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que con fecha 31 de marzo de 2022, el Congreso del Estado recibió formalmente la Cuenta Pública Anual del **Instituto Municipal del Deporte y la Cultura Física de Mexicali, Baja California**, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

SEGUNDO.- Que el día 28 de abril de 2022, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, inició la fiscalización de la información que comprende la Cuenta Pública Anual del **Instituto Municipal del Deporte y la Cultura Física de Mexicali, Baja California**, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; conforme al procedimiento establecido en los artículos, 40 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; 2, 7, 10, 19, 20, 21, 22, 24 Fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV, XV, XVII, XXV, XXVIII, XXIX, XXX y XXXII, 26, 28, 30, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 59, 60 y demás relativos, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; habiéndose efectuado el examen de acuerdo con las disposiciones legales en materia de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.



...2

TERCERO.- Según se advierte del contenido del Informe, como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública Anual, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, oportunamente dio a conocer a la entidad fiscalizada, los resultados finales y las observaciones preliminares de la auditoría que se derivaron de la revisión, anexando para ello las cédulas en las que se contienen los mismos.

CUARTO.- Que en fecha 10 de febrero de 2023 la Auditoría Superior del Estado de Baja California formuló oficio número TIT/048/2023, convocando a reunión de trabajo al titular de la entidad fiscalizada, con la finalidad de dar a conocer los resultados finales y las observaciones preliminares de la auditoría que se derivaron de la revisión de la Cuenta Pública Anual de la entidad fiscalizada, de conformidad con lo establecido en los Artículos 5 Fracción XXVIII, 10 párrafo cuarto, 22, 24 Fracción XXVII, 25 y 26 último párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, Artículos 10 Fracción XIX y XXIX, 12 Fracción XVIII, 14 Fracción XLVI, 16 Fracción XLVII, 31 Fracciones XXXVII y XLVII, 34 Fracción XXXV, 69 Fracción XXIX, 71 Fracción XXII, 73, 75 Fracción XIX y 77 Fracciones XIX y XXIV del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California.

QUINTO.- Asimismo, se advierte del contenido del Informe, que la Auditoría Superior del Estado de Baja California, dio la oportunidad a la entidad fiscalizada para que presentara las justificaciones y aclaraciones respecto de los resultados finales y observaciones preliminares que derivaron de la revisión a la Cuenta Pública por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021; advirtiéndose de aquel, que dicha entidad realizó las manifestaciones y aclaraciones que estimó pertinentes.

SEXTO.- Que en fecha 21 de febrero de 2023, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público del Congreso del Estado, aprobó el "Acuerdo de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la XXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California por el que se establecen los criterios 2021-2024 para dictaminar las cuentas públicas de las Entidades Fiscalizadas" mismos que fueron publicados en la Gaceta Parlamentaria número 082, del día 22 de febrero de 2023, del Año II Segundo Periodo Ordinario de la Legislatura XXIV del Estado de Baja California, mismos que tienen por objeto sentar las bases para establecer los parámetros cuantitativos y cualitativos, mismos que fueron tomados en consideración para la formulación del presente dictamen.

SÉPTIMO.- Que una vez llevado a cabo el proceso de revisión, análisis y auditoría de la gestión financiera de la entidad fiscalizada; de conformidad con los Artículos 22, Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; atento a lo previsto en el artículo 55 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, es de precisar que el presente dictamen parte de la base del Informe Individual emitido por la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado, una vez concluido dicho proceso de fiscalización, se emite con base en los siguientes:



CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en sus Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, y 27 Fracción XII, establecen que es facultad del Congreso del Estado revisar la Cuenta Pública Anual tanto del Estado como de los Municipios y demás Entidades fiscalizables.

SEGUNDO.- Que de conformidad al Artículo 56 Fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público es una Comisión de Dictamen Legislativo del Congreso del Estado.

TERCERO.- Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en relación con los artículos 55 y 57 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público le corresponde, entre otros asuntos, el conocimiento, estudio y dictamen de los Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Anual, determinados en los Informes Individuales de cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas.

CUARTO.- Que de conformidad al Artículo 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, es responsable de la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas que están obligados a rendir los Entes Públicos, como se establece en el Artículo 5 Fracciones VIII y IX de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

QUINTO.- Que durante el ejercicio fiscal de 2021, fungieron como Directores de la entidad fiscalizada los CC. Mtra. Lourdes Cañez Martínez, por el período del 1 de enero al 11 de marzo de 2021, C.P. Benito Antonio Figueroa Castillo, por el período del 12 de marzo al 30 de septiembre de 2021 y Lic. Francisco Israel Benedith Encinas, por el período del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2021, conforme a nombramientos expedidos por la C. Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de Mexicali.

SEXTO.- Que esta Comisión advierte que de la auditoría practicada a la Entidad se realizaron 33 Procedimientos de Revisión Financiera, Programático y Presupuestal; por lo tanto, se cumplió con los extremos establecidos para el efecto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; mismos que quedaron comprendidos dentro de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares de la Cuenta Pública 2021, notificada mediante oficio número TIT/048/2023, con fecha 10 de febrero de 2023, de los cuales 6 generaron resultados con observación, que no fueron solventadas, mismos que se encuentran incluidos en el Informe Individual de Auditoría, destacando que así mismo no se presentaron faltas recurrentes; estimándose procedente llevar a cabo el análisis, estudio y revisión del Informe Individual.



...4

De acuerdo al Informe Individual de Auditoría presentado por la Auditoría Superior del Estado, la auditoría practicada a la Entidad con respecto a la Cuenta Pública que se dictamina, se aplicaron 10 procedimientos para verificar que su Presupuesto basado en Resultados (PBR), fue con base en la Metodología de Marco Lógico (MML), cuyos resultados quedaron comprendidos dentro de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares de la Cuenta Pública 2021, notificada mediante oficio número TIT/048/2023 en fecha 10 de febrero de 2023.

SÉPTIMO.- Que según se advierte del contenido del Informe Individual, que una vez tomada en consideración la información y manifestaciones que expuso la entidad fiscalizada; conforme a los artículos 22, 24 Fracción XVIII, 26 párrafos tercero y cuarto, 47 fracción V, y 48 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se establecieron observaciones, que derivaron en acciones a la Cuenta Pública Anual del **Instituto Municipal del Deporte y la Cultura Física de Mexicali, Baja California**, siendo la siguiente:

NÚM. DEL RESULTADO: 1	
NÚM. PROCEDIMIENTO: I-21-61-DAMX-F-1	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
RECURRENTE:	NO

Con la revisión de registros contables, documentación soporte y auxiliares contables de los ingresos recaudados, se verificó que los ingresos recaudados por el Instituto Municipal del Deporte y la Cultura Física de Mexicali, Baja California (IMDECUF) durante el ejercicio fiscal 2021 corresponden a las tablas, tarifas, cuotas o lista de precios establecidos en la Ley de Ingreso del Municipio de Mexicali, de lo cual se determinó lo siguiente;

- a) Con fecha 01 de octubre de 2021 el entonces Director del IMDECUF, formalizó Contrato de Arrendamiento mediante el cual otorga una fracción del predio con clave catastral NV-137-006, consistente en 13 metros lineales de terreno para la colocación de estructura metálica tipo anuncio espectacular ubicado a un costado del "Campo Necaxa", siendo el contrato por tiempo determinado y con efecto a partir del 01 de octubre de 2021 al 30 de septiembre de 2022, con un importe anual de \$ 30,000, y dicho monto fue cubierto a través de dos depósitos en efectivo de \$ 15,000 con fechas 29 de septiembre y 1ro. de diciembre de 2021, observándose que dicho servicio de arrendamiento ni cobro y/o recaudación está previsto en la Ley de Ingresos del Municipio de Mexicali, Baja California para el Ejercicio Fiscal del 2021, con lo cual se incumplió con el Artículo 7 Bis de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California que dice: " Las contribuciones que perciban los Organismos Descentralizados, Concesionarios, Empresas de Participación Municipal o Paramunicipales, por la prestación de un servicio público, ya sea de los establecidos como Derechos o



...5

cualquier otra denominación hacendaria, se fijarán mediante cuotas o tarifas que en su caso corresponda. Ninguna contribución mencionada en el presente artículo podrá recaudarse si no está prevista en la Ley de Ingresos Municipal respectiva, o por una Ley posterior que lo establezca.", así como en el CAPITULO II, NUMERAL 9 OTROS INGRESOS, Artículo 63 de Ley de Ingresos del Municipio de Mexicali, Baja California para el Ejercicio Fiscal del 2021 que dice: "Ninguna contribución podrá recaudarse si no está prevista en la presente Ley de Ingresos Municipal".

- b) Así mismo la entonces Directora del IMDECUF formalizó Contrato de Arrendamiento del campo de fútbol de la Unidad Deportiva Industrial ubicado en calles " H " e " I " y avenida Gómez Farías y Plateros de la Colonia Industrial de Mexicali B.C., con fecha 01 de marzo de 2021, por la renta de 6 meses, a partir del 15 de marzo al 15 de septiembre de 2021, usando el campo de fútbol los días lunes a viernes de las 20:00 horas a las 23:00 horas (399 horas) y domingos de las 8:00 horas a las 11:45 horas (97.5horas), con un costo de \$ 24,000, el cual fue cubierto a través de dos depósitos en efectivo de \$ 12,000 en las fechas 3 y 5 de marzo de 2021, observándose que las condiciones de cobro antes referidas se contraponen con lo establecido en el Artículo 68, Fracción I. Arrendamiento de espacios Deportivos, Inciso b) Canchas de Fútbol Soccer, Numeral 3 de la Ley de Ingresos del Municipio de Mexicali, Baja California para el ejercicio fiscal del 2021, que dice: "Campo de Fútbol Soccer por hora \$ 150 M.N.", por lo cual el IMDECUF debió haber cobrado por el Arrendamiento de 496.5 horas del campo de fútbol de la Unidad Deportiva Industrial un importe de \$ 74,475 de conformidad con el Artículo 68 de la Ley de Ingresos del Municipio de Mexicali, Baja California para el ejercicio Fiscal del 2021, determinando una omisión de cobro por \$ 50,475.

NÚM. DEL RESULTADO: 6	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-60-DAMX-F-11	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
RECURRENTE:	SÍ

Con la revisión de registros contables, documentación soporte y auxiliares contables de los Servicios Personales, se identificó lo siguiente;

- a) Durante el período de enero a marzo y por el período de abril a septiembre de 2021, los entonces Directora y Director del IMDECUF, respectivamente, realizaron pagos por concepto de "Incentivo a la Productividad" por un importe de \$ 69,252 a 8 trabajadores de planta.

Dichos pagos están sustentados mediante listas de raya por departamento 2 Obras e Instalaciones, observándose que no se proporcionó la autorización y justificación del pago de incentivo a los trabajadores antes referidos, así mismo la autorización del Órgano de



...6

Gobierno de modificación al presupuesto en los términos dispuesto en el Artículo 35 Fracción II del Reglamento de la Entidades Paramunicipales para el Municipio de Mexicali, Baja California y con el Artículo 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que indica: "los entes públicos están obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos..." en correlación con el Artículo 85 Fracción V de la Ley referida.

- b) Durante el período de abril a septiembre y de octubre a diciembre de 2021, los entonces Directores del IMDECUF, pagaron incremento de sueldo a 9 trabajadores de planta en las quincenas número 10 (mayo), 12(junio) y 19(octubre) por un importe de \$ 683.84 a \$ 2,589 lo cual representa un incremento porcentual del 8% al 40%, observándose que la Entidad no proporcionó los cálculos aritméticos los cuales establecen los porcentajes viables para realizar los incrementos de sueldos en el presupuesto de egresos, establecidos en el Artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios en correlación con los Artículos 1 Segundo Párrafo, 2 Fracción IX y 21 de la Ley antes señalada, así mismo la autorización del Órgano de Gobierno de modificación al presupuesto en los términos de lo previsto en el Artículo 35 Fracción II del Reglamento de la Entidades Paramunicipales para el Municipio de Mexicali, Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO: 8	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-60-DAMX-F-14	Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal
RECURRENTE:	NO

Con la revisión de registros contables, documentación soporte y auxiliares contables de los Servicios Personales y el constatar que en los pagos de las nóminas se cumplió con las obligaciones fiscales de lo cual se observa lo siguiente:

- a) El IMDECUF no realizó al 31 de diciembre de 2021 el cálculo del Impuesto anual de cada persona que le presta servicios personales subordinados y por los cuales tenga obligación, según el procedimiento de cálculo, entero y/o compensación, incumpliendo con lo dispuesto en el Artículo 97 en correlación con el Artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
- b) El IMDECUF durante el ejercicio fiscal 2021, no ha retenido ni enterado el 1.80% de Impuesto sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, así como el 1.20% de sobretasa, establecidos en la Ley de Hacienda del Estado de Baja California sobre el total de remuneraciones pagadas durante el ejercicio por \$ 1'255,579, incumpliendo con lo establecido en los Artículos 151-15, 151-18, 151-19, de la citada Ley, así como el Artículo 3 de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal 2021, relativo a dicho impuesto.



...7

NÚM. DEL RESULTADO: 9	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-60-DAMX-F-16	Recomendación
RECURRENTE:	NO

La Entidad presenta al cierre del ejercicio fiscal 2021 en la cuenta Honorarios Asimilables a Salarios registros por un importe total de \$ 3'352,784, por lo que mediante el análisis de la nómina se identificó un importe de hasta \$ 1'072,830 mismo que corresponde a pagos quincenales a 15 personas que prestan y/o prestaron sus servicios mediante la formalización de Contrato de Prestación de Servicios Asimilados a Salarios. Con relación a las personas contratadas bajo este régimen, se observa, que sus servicios los desarrollaron bajo un horario establecido y subordinados a las instrucciones de los responsables de los Departamentos de Desarrollo del Deporte, Administración, Obras e Instalaciones, todos estos adscritos a la Entidad. Con relación a este hecho, es importante señalar el pronunciamiento que en situaciones similares a las señaladas han efectuado los Tribunales que integran el Sistema de Justicia en México, a través de la siguiente tesis de Jurisprudencia: *RELACION LABORAL. LA SUBORDINACIÓN ES EL ELEMENTO DISTINTIVO DE LA. El artículo 20 de la Ley Federal del Trabajo, establece que por relación de trabajo debe entenderse la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona mediante el pago de un salario. Así pues, la relación laboral tiene como elemento distintivo la subordinación jurídica entre patrón y trabajador, en virtud de la cual el primero se encuentra en todo momento en posibilidad de disponer del trabajo del segundo, quien a su vez tiene la obligación correlativa de acatar al patrón. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL CUARTO CIRCUITO. Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta I, Mayo de 1995, Tesis: IV.2o.J/1, Página: 289, Registro: 205158, Jurisprudencia, Materia(s): Laboral.*

En atención a ello, y dado los señalamientos que hoy se plasman en la presente cédula, se presume que existe una relación de trabajo en los términos establecidos en el Artículo 20 de la Ley Federal del Trabajo, situación que pudiera generar consecuencias legales adversas y en su caso futuras afectaciones patrimoniales por la interposición de demandas de basificación y reconocimiento de derechos en favor de los contratados.

RECOMENDACIÓN

Sírvase establecer las acciones necesarias que aseguren que las personas contratadas bajo el régimen Honorarios Asimilables a Salarios no exista una relación de trabajo en los términos establecidos en el Artículo 20 de la Ley Federal del Trabajo.



...8

NÚM. DEL RESULTADO: 13	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-60-DAMX-F-24	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
RECURRENTE:	NO

La Entidad registró mediante póliza número P00555 de fecha 9 de marzo de 2021 un importe de \$ 17,400 por concepto de servicio de actualización de desarrollo web de la página de la Entidad en los meses de febrero y marzo de 2021, de lo cual se observa que la Entidad no proporcionó contrato de prestación de servicios en el cual se establecieran los derechos y obligaciones de las partes, esto con la finalidad de especificar de forma amplia y clara las características técnicas que deberá tener la página web en cuestión, ni la ubicación de la misma página web, así como evidencia de estar siendo utilizada para los fines propios de la Entidad, por lo que incumple con los Artículos 42, 43 y 85 Fracción V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

NÚM. DEL RESULTADO: 19	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-60-DAMX-P-14	Recomendación
RECURRENTE:	NO

En el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2021 se incluyó asignación presupuestal para la partida 11301 Sueldo tabular al personal permanente por \$ 944,881, observándose que en la remisión al Congreso del Estado de Baja California omitieron acompañarlo del Comparativo de plazas autorizadas del ejercicio en curso con las correspondientes al Presupuesto de Egresos 2021 donde además determinan el cálculo aritmético del monto proyectado en la partida antes señalada en los términos de lo previsto en los Artículos 34 y 35 Fracción XII de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

La situación anterior limita verificar que las 11 plazas ocupadas según plantilla final pagada al cierre del ejercicio, no hayan rebasado el límite autorizado para el ejercicio fiscal 2021. La plantilla de personal pagada, corresponde a 1 mujer y 10 hombres.

RECOMENDACIÓN

Sírvase establecer las acciones necesarias y plazos de atención que aseguren la remisión al Congreso del Estado de Baja California del Comparativo de plazas autorizadas del ejercicio en curso con las correspondientes al Proyecto de Presupuesto de Egresos que se presenta; como lo establecen los Artículos 34 y 35 Fracción XII de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.



...9

OCTAVO.- Que de conformidad con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Baja California y sus Municipios, la Auditoría Superior del Estado de Baja California cuenta con atribuciones para formular recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa, denuncias penales y de juicio político, así como para llevar a cabo, la investigación y substanciación de responsabilidades administrativas por faltas graves que se adviertan de la fiscalización superior, por lo que, conforme al último párrafo del artículo 57 de la citada Ley, la aprobación del dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley. Igualmente es de señalar que la vigente Ley en cita no indica como contenido del Informe Individual el señalamiento expreso de la aprobación o no aprobación de las Cuentas Públicas.

NOVENO.- Que ante el seno de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público del Congreso del Estado, en fecha 25 de abril de 2023, se realizó un análisis pormenorizado de todos y cada uno de los elementos contenidos en el Informe Individual, bajo los razonamientos vertidos, valoraciones y conclusiones contenidas en el mismo, así como las discusiones técnicas del contenido del mencionado Informe, que sirven de base para la elaboración del presente dictamen de Cuenta Pública, advirtiéndose que las acciones ejecutadas por la Auditoría Superior, se ajustaron a los procedimientos y disposiciones establecidos en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

DÉCIMO.- Que habiendo tenido a la vista los documentos descritos en el cuerpo del presente dictamen, así como los antecedentes, elementos técnicos y consideraciones vertidas, y una vez analizado de manera pormenorizada el articulado, los razonamientos argüidos, valoraciones y conclusiones contenidas en el Informe Individual de Auditoría del **Instituto Municipal del Deporte y la Cultura Física de Mexicali, Baja California**, concerniente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021; advirtiéndose que la labor de fiscalización practicada, cumplió con los principios de legalidad, objetividad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad; esta Comisión en ejercicio de las atribuciones y facultades que ostenta, procede a dictaminar conforme a los criterios cuantitativos y cualitativos aprobados y publicados para dictaminar las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas, emitiendo el siguiente:

RESOLUTIVO

ÚNICO.- SÍ SE APRUEBA la Cuenta Pública Anual al **Instituto Municipal del Deporte y la Cultura Física de Mexicali, Baja California**, por el período del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, de conformidad con los antecedentes y considerandos del presente dictamen, así como por lo dispuesto en los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN NO. 242

...10

Libre y Soberano de Baja California, Artículos 56 Fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

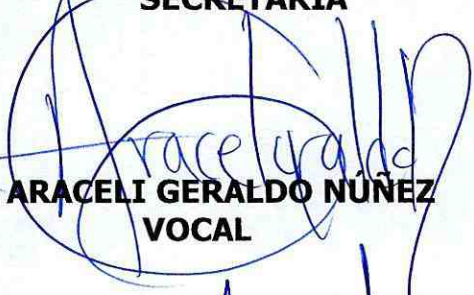
D A D O. En la Sala "Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria" del Poder Legislativo, en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil veintitrés.

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO


DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
PRESIDENTA


DIP. MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ
SECRETARIA

DIP. AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO
VOCAL


DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ
VOCAL

DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
VOCAL


DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
VOCAL

DIP. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO
VOCAL

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 242 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, dado en la Sala "Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria" del Poder Legislativo, en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil veintitrés.